



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2018 01729 00
E. S.	2019 00066
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Víctor Antonio Espejo García</b>
C. C.	86.085.669 de Villavicencio (Meta)
Pena	72 meses de prisión -coautor-
Delito	Homicidio agravado -tentativa- en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	No reconoce y reconoce redención de pena

Lunes veintiocho de diciembre de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención en favor del señor **Víctor Antonio Espejo García**, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 10 de marzo de 2018 fue condenado a 72 meses de prisión como coautor de la conducta punible de homicidio agravado -tentativa- en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 8 de octubre de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014 -, y la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 8 de octubre de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 9 de mayo de 2018.

Este despacho, en providencia del 27 de julio de 2020, reconoce en su favor, como redención de pena, 2 meses 24.5 días.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17490532 del 17 de septiembre de 2019, (marzo a mayo, y julio a agosto de 2019) con 264 horas de trabajo.
2. 17800507 del 17 de junio de 2020, (septiembre a diciembre de 2019 y enero a mayo de 2020) con 1192 horas de trabajo.
3. 17826200 del 16 de julio de 2020, (junio de 2020) con 152 horas de trabajo.
4. 17892865 del 10 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 224 horas de trabajo

Sobre los certificados de trabajo 17490532 y 17800507 del 17 de septiembre de 2019 y 17 de junio de 2020, se pronunció el despacho en proveído del 27 de julio de 2020<sup>3</sup>.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de agosto y septiembre de 2020, por cuanto la actividad fue evaluada como deficiente.

<sup>1</sup> Artículo 82, Ley 65 de 1993.

<sup>2</sup> Artículo 101, *ídem*

<sup>3</sup> Folios 196 al 198, cuaderno original de ejecución de sentencia.

\*/

Como quiera que acredita conducta ejemplar para junio y julio de 2020, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como parte cumplida de la pena impuesta. Suman 248 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a 15.5 días.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-TYD- 4262 del 12 de noviembre de 2020, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, que informa que en razón de este proceso se le asignó actividad válida para redención de pena a partir del 19 de enero de 2019<sup>4</sup>.

Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para que proceda de conformidad, que no obran documentos para decidir sobre redención de pena por actividades de enero -19 al 31- y febrero de 2019, y a partir de octubre de 2020.

##### 4.2. Del envío de la providencia del 27 de noviembre de 2020

Sería del caso acceder a la solicitud que hace el señor Víctor Antonio Espejo García, privado de la libertad en Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en el sentido de enviar copia de la providencia del 27 de noviembre del 2020 al correo electrónico [abogadospenales2001@outlook.com](mailto:abogadospenales2001@outlook.com) para que su abogado pueda recurrirla<sup>5</sup>, de no advertir que ese correo electrónico no es el de su defensor.

##### 4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los registros de trabajo de agosto y septiembre de 2020 como redención de pena en favor del señor **Víctor Antonio Espejo García**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>4</sup> Folios 212 al 213, *ibidem*.

<sup>5</sup> Folio 214, *ibidem*.

SEGUNDO: Reconocer 15.5 días como redención de pena en favor del señor Víctor Antonio Espejo García, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González  
Jueza

CGSM.